

EL CONSEJO GENERAL DE LA CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA", EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN VI DE SU LEY ORGÁNICA Y

CONSIDERANDO

1. Que la prestación laboral del año sabático tiene su origen en el convenio laboral que suscribió el Gobierno del Estado de Querétaro con la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, el cual contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores académicos de dicha escuela, documento que fue depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
2. Que el referido convenio encuentra sustento en la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado, que en su artículo 67 establece que las relaciones laborales entre la Dirección de Educación y el personal de la Escuela Normal del Estado de Querétaro se regirá por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y que en su artículo 104 establece la posibilidad de celebrar convenios laborales que contemplen prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES Y TÉRMINOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general para todos los trabajadores académicos de base de tiempo completo de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera", en los sucesivos **LA CBENEQ** y tiene por objeto establecer las normas para regular el otorgamiento y ejercicio del periodo del año sabático.

Artículo 2. Se entiende como año sabático al período de doce meses continuos, que como prestación otorga una vez al año el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Dirección de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera", a los trabajadores académicos de tiempo completo con derecho a su disfrute, que laboran en dicha institución y que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento; como consecuencia del disfrute del año sabático, el beneficiario podrá separarse de sus labores académicas, sin pérdida de antigüedad y derechos adquiridos, para realizar estudios, investigación, difusión, extensión o actividades que coadyuven a su actualización y superación académica que sea de interés para el Sistema Educativo Estatal en concordancia con el proyecto institucional de **LA CBENEQ**.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO**

Artículo 3. El año sabático podrán solicitarlo los trabajadores académicos de base que cuenten con su nombramiento de tiempo completo y que habiéndose desempeñado

durante seis años de servicio ininterrumpido, cumplan con los requisitos previstos por la presente normatividad.

Para efectos de este reglamento, se entiende por servicio ininterrumpido el tiempo efectivo de trabajo del personal académico de **LA CBENEQ**, que empieza a contar a partir de la fecha en que se le expida su nombramiento de base de tiempo completo.

Artículo 4. No se considera como tiempo efectivo de trabajo, al personal que hubiere estado o se encuentre separado de sus actividades académicas habituales por:

- I. Licencia sin goce de sueldo que exceda de un mes;
- II. Licencia por comisión sindical sin goce de sueldo, y
- III. Licencia por ocupación de cargo de confianza.

Para estos casos, se contará a partir de su reincorporación a las actividades académicas habituales de su área.

Artículo 5. No se consideran como causas de interrupción del servicio para efectos del otorgamiento del año sabático las siguientes:

- I. Licencia o incapacidad, por motivos de salud debidamente justificadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y
- II. Actividades académicas y científicas, establecidas en programas de interés para **LA CBENEQ**, si dichas actividades son planteadas, programadas, controladas y evaluadas por la Dirección General de **LA CBENEQ**.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 6. Para el otorgamiento del año sabático se formará una Comisión Dictaminadora y se integrará de la siguiente forma:

- I. **Un Presidente**, que será nombrado por el Coordinador de Desarrollo Educativo de la SEDEQ;
- II. **Un Secretario**, que será nombrado por el Coordinador de Desarrollo Educativo de la SEDEQ;
- III. **Dos miembros**, designados por la Dirección General de **LA CBENEQ** de común acuerdo con la Dirección de Educación, con carácter de vocal y
- IV. **Dos miembros**, del colegio de profesores con nombramiento de tiempo completo y con reconocido prestigio que presten sus servicios en **LA CBENEQ**, los cuales serán nombrados por el STAENEQ, con carácter de vocal.

Todos los integrantes de la Comisión Dictaminadora contarán con voz y voto, con excepción del secretario el cual solo contará con voz; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO CUARTO DE LA DURACIÓN DEL CARGO Y DE LOS ACUERDOS

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora durarán en funciones dos años, el cargo será honorífico y cada uno de sus integrantes podrá nombrar un suplente.

Artículo 8. Los acuerdos de la Comisión Dictaminadora serán tomados por mayoría y serán registrados en acta correspondiente.

3

TÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 9. Son funciones de la Comisión Dictaminadora las siguientes:

- I. Elaborar un programa de actividades en el cual se establezca el calendario de sesiones y sesionar de acuerdo al mismo;
- II. Elaborar las bases de la Convocatoria para el otorgamiento de la prestación del año sabático y emitir la misma;
- III. Establecer los criterios de evaluación de las solicitudes para el disfrute del año sabático;
- IV. Revisar y analizar las solicitudes que se presenten para obtener el beneficio del año sabático y verificar que cumplan con los requisitos previstos en el presente reglamento y en la convocatoria, emitiendo por escrito el dictamen correspondiente;
- V. Entregar el dictamen del resultado de la evaluación de las solicitudes a la Dirección de **LA CBENEQ**;
- VI. Notificar por escrito al interesado el resultado de su solicitud;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios y dictaminar los casos de incumplimiento en el desarrollo de las actividades del periodo sabático, y
- VIII. Emitir constancia de cumplimiento o incumplimiento en base a lo establecido en la fracción anterior.

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora son inapelables.

TÍTULO SEXTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 10. El Presidente de la Comisión Dictaminadora, tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Dictaminadora;
- II. Ejercer voto de calidad en caso de empate, y
- III. Realizar las acciones necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión.

Artículo 11. El Secretario de la Comisión Dictaminadora, tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar la convocatoria a las sesiones de la Comisión por instrucciones del Presidente;
- II. Levantar el acta de las sesiones;
- III. Enviar la Convocatoria para el otorgamiento de la prestación del año sabático a la Dirección de Educación y a la Dirección General de **LA CBENEQ**, para su revisión, firma y autorización;
- IV. Recibir las solicitudes de los interesados;
- V. Recibir los informes trimestrales y finales de los docentes que se encuentren disfrutando del año sabático e informar a la Comisión Dictaminadora;
- VI. Remitir la información que solicite cualquiera de los integrantes de la Comisión, y
- VII. Notificar por escrito a los participantes la resolución de los dictámenes.

Artículo 12. Los vocales, tendrán las siguientes funciones:

- 4
- I. Analizar las solicitudes que se presenten para obtener el beneficio del año sabático, a efecto de emitir el voto correspondiente, y
 - II. Emitir opinión de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión y demás puntos que se traten en las sesiones.

Artículo 13. Una vez instalada formalmente la Comisión Dictaminadora, sus integrantes no podrán ser aspirantes al periodo del año sabático.

Artículo 14. Para efectos del seguimiento del proyecto, el beneficiado con la prestación del año sabático, entregará a la Comisión Dictaminadora los informes que de forma trimestral deberá realizar y otro final de las actividades desarrolladas apegadas al proyecto autorizado por la Comisión Dictaminadora.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 15. En el mes de abril de cada año la Comisión Dictaminadora emitirá la convocatoria para la prestación del año sabático, misma que se remitirá a la Dirección General de **LA CBENEQ**, para su publicación permanente durante los meses de abril y mayo, en lugares visibles de la institución y deberá contener como mínimo:

- I. Lugar, fecha y hora para la entrega y recepción de solicitudes;
- II. Requisitos que deben cubrir los solicitantes;
- III. Plazos para la recepción de documentos;
- IV. Criterios a considerar en la evaluación, y
- V. Fecha de inicio y terminación del año sabático.

La Comisión Dictaminadora, deberá entregar durante el mes de junio, los resultados de las solicitudes, para que la Dirección General de **LA CBENEQ**, organice la plantilla del personal docente para el ciclo escolar siguiente.

Artículo 16. De no presentarse solicitudes o dictámenes favorables, la convocatoria del año sabático será declarada desierta.

TÍTULO OCTAVO DE LOS REQUISITOS PARA CONCURSAR EL AÑO SABÁTICO

Artículo 17. Los docentes solicitantes de la prestación del año sabático, deberán presentar su escrito en el formato que será proporcionado por la Dirección General de **LA CBENEQ**, firmado y adjuntando lo siguiente:

- I. Documento en el que se describa el proyecto del programa a realizar y que cumpla con los lineamientos correspondientes;
- II. Programa cronológico mensual de las actividades a desarrollar;
- III. Constancia de seis años de servicio ininterrumpidos con nombramiento de tiempo completo en **LA CBENEQ**;
- IV. Currículum;
- V. Constancia de aceptación del lugar donde se realizará el programa de actividades del año sabático, cuando así se requiera, y
- VI. Nombramiento de base de tiempo completo.

TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS CON EL AÑO SABÁTICO

Artículo 18. Los criterios para valorar el otorgamiento del periodo sabático en orden de importancia, son:

- I. Trascendencia del proyecto pedagógico, docente, investigación o realización de estudios de posgrado durante el año sabático y obtención del grado, en su caso. Cualquiera de las opciones que se elija para obtener el año sabático, deberá tener vinculación clara con los programas educativos que **LA CBENEQ** ofrece, preferentemente, con las líneas de asignaturas referentes al acercamiento a la práctica escolar y las trayectorias de práctica profesional de los planes de la Reforma 2011 o impacto fehaciente en las demás áreas y trayectos formativos de los planes de estudio, y
- II. Currículum: Detallando la formación académica, desempeño y trayectoria del concursante en **LA CBENEQ**, en los últimos seis años de servicio.

Artículo 19. Son obligaciones de los trabajadores académicos beneficiados con el año sabático las siguientes:

- I. Cumplir con el programa de actividades aprobado por la Comisión Dictaminadora;
- II. Entregar tres reportes trimestrales sobre el avance del proyecto para el que fuera otorgado el año sabático y uno final a la Comisión Dictaminadora, en un plazo no mayor de un mes posterior a la culminación del mismo;
- III. Anexar la constancia de aceptación de la institución correspondiente, si las actividades a desarrollar en el año sabático consisten en realizar estudios, investigación o ambos, en instituciones que no sea **LA CBENEQ**;
- IV. Dar crédito a **LA CBENEQ** en todos los trabajos que se publiquen o se difundan como resultado del programa en el año sabático, y
- V. Reincorporarse a sus actividades al término del ejercicio del año sabático en el lugar de adscripción, bajo las mismas condiciones laborales que tenía al momento de su otorgamiento y comprometerse por escrito, a mejorar el nivel académico de **LA CBENEQ**.

En el supuesto que el reporte final no sea considerado como satisfactorio por la Comisión Dictaminadora, la contabilización del tiempo para el otorgamiento de un nuevo periodo de año sabático comenzará a correr a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las observaciones de la Comisión y que resulte aprobado en su totalidad.

Los productos académicos del año sabático serán propiedad de **LA CBENEQ**, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de autor que resulten procedentes, en términos de la legislación en la materia.

Artículo 20. En ningún caso los periodos sabáticos podrán sustituirse por una compensación económica, no podrán ser acumulables, ni transferibles.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS PROGRAMAS, INICIO Y SUSPENSIÓN DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 21. Los programas a realizarse durante el año sabático deberán corresponder a una de las modalidades siguientes:

- I. **Docencia:** comprenderá la planeación, desarrollo y evaluación de algún programa curricular y todos aquellos relacionados con el proceso enseñanza-aprendizaje en el aula, debiendo preferentemente desarrollarse en instituciones de nivel superior de reconocido prestigio, que ofrezcan aportes significativos a **LA CBENEQ**;
- II. **Investigación:** comprenderá acciones sistemáticas que conlleven a la reformulación de teorías, modelos, sistemas, medios, propuestas, evaluaciones y procedimientos respaldados por una institución de nivel superior y que resulto de interés para **LA CBENEQ**;

- 6
- III. **Obra pedagógica:** comprenderá la elaboración o publicación de trabajos tendientes a enriquecer el pensamiento pedagógico, fortalecer la administración de los servicios educativos y al mejoramiento de los procesos docentes, así como el diseño y en su caso, construcción de medios didácticos, y
 - IV. **Realización de Estudios de Posgrado:** especialidad, maestría, doctorado, que resulten de utilidad para **LA CBENEQ**.

Las propuestas de los proyectos serán evaluados por la Comisión Dictaminadora, la que verificará su pertinencia, impacto y coherencia con los principios, fines, objetivos y líneas de acción de **LA CBENEQ**, la comisión emitirá criterio de aprobado o no.

Artículo 22. La fecha de inicio de cada año sabático será en el mes de agosto y preferentemente estará supeditada a los programas de actividades de **LA CBENEQ**.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS CON EL AÑO SABÁTICO

Artículo 23. Los docentes, mantendrán todos sus derechos laborales que les corresponda de acuerdo a su contratación, durante el disfrute del período sabático.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 24. Los lineamientos de evaluación, deberán observar lo siguiente:

- I. Los informes trimestrales y final deberán presentarse a la Comisión Dictaminadora para su evaluación dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, quien los evaluará;
- II. El docente deberá presentar cada informe en original y copia a efecto que conserve un acuse de recibo;
- III. La Comisión Dictaminadora a través de la Dirección de **LA CBENEQ**, tiene la obligación de hacer llegar con las observaciones respectivas a la Dirección de Educación los informes avalados por la Dirección de **LA CBENEQ**, dentro de los siguientes 15 días de haberlos recibido;
- IV. La Dirección de **LA CBENEQ**, tomará en consideración los resultados de la Comisión Dictaminadora, en cuanto a la calidad de los proyectos terminados desde un punto de vista técnico y académico, y
- V. Los informes que no cumplan los lineamientos establecidos en este artículo, serán devueltos por la comisión dictaminadora al docente quién deberá subsanar las observaciones correspondientes y se obligará a presentar nuevamente el informe.

Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá auxiliarse de uno o varios expertos para el análisis y evaluación de los proyectos e informes propuestos.

Artículo 25. Cuando se trate de estudios de posgrado, especialidad, maestría o doctorado, los avances trimestrales y final, además de cumplir con las formalidades establecidas en este reglamento, se realizarán bajo la supervisión de la institución en la que esté inscrito el trabajador académico beneficiado, quién deberá avalar el informe mediante sello y firma institucionales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y DE LAS SANCIONES

Artículo 26. El trabajador académico beneficiado con la prestación del año sabático, que interrumpa las actividades de su programa, deberá presentar por escrito a la Comisión Dictaminadora, la exposición de motivos que justifiquen dicha situación, e incorporarse al día hábil siguiente a su función docente, hasta en tanto se determine lo conducente por la Comisión.

Artículo 27. Cuando la Comisión Dictaminadora considere justificado el incumplimiento de las actividades programadas durante la prestación del año sabático deberá determinar la forma y momento en que deberá finalizar el año sabático interrumpido o inconcluso, computando el tiempo transcurrido como disfrutado para esos efectos.

Artículo 28. En caso de que la comisión determine la cancelación del año sabático por incumplimiento en la presentación de al menos uno de los informes trimestrales, el Presidente de la Comisión, previa notificación al interesado, tramitará la misma ante la Dirección de **LA CBENEQ**, debiendo el trabajador académico reintegrarse al siguiente día hábil de su notificación a sus labores.

Artículo 29. Son causas de sanciones al beneficiario del año sabático, además de las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, y
- II. La deficiencia en las actividades autorizadas a realizarse en el año sabático, debidamente fundamentada y comprobada por las autoridades correspondientes.

Artículo 30. En términos de la Ley Orgánica de LA CEBENEQ y de la Legislación legal aplicable; el beneficiario que incurra en responsabilidad por no cumplir con su proyecto de año sabático por causas imputables a él en los términos, alcances y plazos autorizados por la Comisión Dictaminadora -independientemente de la suspensión del periodo de acumulación para el disfrute de nuevo año sabático- será acreedor a la sanción que dicha Comisión considere, de acuerdo con el procedimiento que esta determine acorde a las legislación laboral y administrativa que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Dictaminadora con el visto bueno de la Dirección de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Dirección General de **LA CBENEQ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presente reglamento entrará en vigor a partir de su firma por parte de la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Dirección General de **LA CBENEQ**, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Santiago de Querétaro, Qro., 23 de octubre de 2014.

C.P. Gabriel Moreno Solis.
Enlace de Mejora Regulatoria de
la Secretaría de Educación.
PRESENTE.

28 OCT. 2014
14:37
ALUL
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En atención a su oficio D.A./1775/2014, recibido en fecha 17 de octubre de 2014, mediante el cual remite el anteproyecto titulado, "Reglamento que establece las bases y términos para el otorgamiento del año sabático de la CEBENEQ y/o CBENEQ"; solicitando a esta Comisión se pronuncie respecto a su contenido, en el ámbito de nuestras facultades; por lo anterior, expongo lo siguiente:

Tras el análisis del anteproyecto aludido, resultó claro apreciar, que con motivo de su aplicación establece derechos y obligaciones para los trabajadores académicos que deseen gozar de este beneficio. En este contexto, en la interpretación del artículo 48 en relación con el 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMR), se aduce, que cuando las dependencias de la Administración Pública Estatal elaboren anteproyectos de observancia general y demás disposiciones, que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados, deberán presentarlos por conducto de su Enlace de Mejora Regulatoria a la Comisión Estatal junto con su Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), para que en términos por lo dispuesto por el artículo 54 de la LMR, esta comisión proceda a elaborar el dictamen correspondiente.

En esta tesitura, le devuelvo el anteproyecto de Reglamento que Establece las Bases y Términos para el Otorgamiento del Año Sabático, debidamente foleado y cotejado por esta comisión para que se cumpla con lo expuesto en el párrafo que antecede, anexándole un formato MIR para su llenado, haciéndole mención que deberá enviar nuevamente el anteproyecto que se le devuelve, sin ninguna nueva modificación, para entrar de manera formal al estudio de dicho anteproyecto y se generen las observaciones correspondientes en caso de que existan.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.



ATENTAMENTE

Lic. María de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OFICINA DEL C. SECRETARIO
2014
9:154
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OFICINA DEL C. SECRETARIO
28 OCT. 2014
RECIBIDO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO

C.c.p. Dr. Fernando De la Isla Herrera.- Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
C.P. Aida Martínez Guerrero.- Coordinadora de Apoyo Institucional de la SEDEQ.
Lic. Armando Pedraza Arvizu.- Director de Servicios Jurídicos.- SEDEQ
Lic. Francisco Javier Lara Pelayo.- Director de la ENEQ.

Expediente.

OFA/fatc